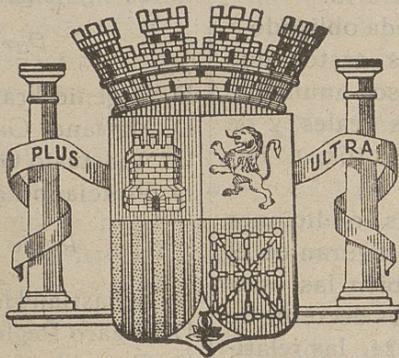


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	25 —
Trimestre . . . . .	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.125

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## ORDEN

Excmo. Sr.: El ideal que inspiró la vigente ley de Protección de menores y las disposiciones gubernativas posteriores fué el de mantener un constante nexo entre el Consejo Superior y las Juntas provinciales y locales de Protección de menores. Ello es de vital importancia, pues al realizar la cohesión se establece un íntimo contacto entre los organismos filiales y el Consejo, creándose nuevos lazos de unión.

Pero, desgraciadamente, esta cooperación anhelada no existe entre muchas Juntas protectoras y el Consejo Superior, y contra esa pasividad, contra ese alejamiento, hay que ir derechamente, a cuyo efecto, el Consejo Superior queda facultado para intervenir en todo cuanto se refiere al funcionamiento de aquellos organismos y a examinar la inversión de los fondos que recaudan las Juntas, a las cuales se les impone la obligatoriedad de comunicar periódicamente la marcha de su desenvolvimiento y la justificación de sus ingresos, que deben siempre fundamentarse en las necesidades y en la regulación de las funciones benéficosociales que existan en cada capital y en los futuros aspectos de asistencia que en estos graves momentos puedan surgir.

Frecuentemente, cuando el Consejo Superior tiene que examinar datos para estudiar los actos protectores que se efectúan en los distintos ámbitos de España, se encuentra con la carencia de antecedentes, por no remitirlos las Juntas, o con que las cifras de los ingresos de éstas no corresponden a la importancia que en la capital tiene el número de espectáculos públicos que se celebran. El estudio que el Consejo ha de realizar resulta incompleto por la falta de antecedentes, y la misión del Centro directivo ha de ser deficiente si no tiene a la vista los documentos y justificaciones necesarios que la ley y el reglamento exigen a las entidades citadas para que su acción responda a una actividad constante que merezca el asentimiento de los poderes públicos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que en el improrrogable plazo de quince días remitan las Juntas provinciales y locales de España al Consejo Superior de Protección de menores el presupuesto anual de ingresos y gastos para 1935, un extracto de cuentas de ingresos y gastos del último trimestre de 1934 y una nota sintética de la labor desarrollada en el próximo pasado año por las Juntas provinciales.

Quedan obligadas las Juntas provinciales y locales a remitir trimestralmente al Consejo Superior un estado general de ingresos y gastos justificativo de la inversión dada a lo recaudado por el impuesto del 5 por 100 y

por los ingresos de todo orden que perciban.

Serán responsables del incumplimiento de esta disposición el Tesorero y el Secretario de la Junta respectiva, quedando facultado el Consejo Superior para proponer las sanciones individualizadas o colectivas que juzgue pertinentes.

En aquellas poblaciones donde por negligencia no se percibiese por parte de la Junta en toda su integridad el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, el Consejo Superior designará un Delegado con facultades plenas para inspeccionar e intervenir en todo cuanto a la cobranza del gravamen se refiera.

Quedan autorizadas las Juntas provinciales para cobrar el impuesto del 5 por 100 en las poblaciones donde comprueben se celebran espectáculos públicos sin que por éstos se abone el impuesto a las respectivas Juntas municipales.

El Consejo Superior, al recibir y examinar los presupuestos y las cuentas de ingresos y gastos, podrá censurarlos ordenando las modificaciones que, según él, exijan las necesidades protectoras de la provincia.

Las Juntas provinciales publicarán en la Prensa de cada localidad una nota oficiosa consignando la labor que realizan y la inversión que dan a sus fondos, estimulando la caridad del vecindario para que coadyuve económicamente a mejorar el funcionamiento de los Establecimientos que dependen de las Juntas, a

reprimir la mendicidad infantil y a la defensa de todos los males que afligen a los menores.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente Orden en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de Febrero de 1935.  
*Rafael Aizpún Santafé.*

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección de menores de . . . . .

(Gaceta del 21 de Febrero de 1935).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.126

## GOBIERNO CIVIL

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Felipe Crespo de Lara, contra acuerdo de la Junta provincial de Sanidad por el que se le obliga a realizar obras sanitarias en dos fincas urbanas, sirvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documen-

tos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sirva-se V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del «Boletín» en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este órgano oficial para general conocimiento.

Valladolid, 25 de Febrero de 1935.

El Gobernador (Civil).

Alonso Velarde Blanco

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.141

Ayuntamiento de Valladolid

Vías y Obras

Autorizada esta Dirección de Vías y Obras municipales por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y por el Excmo. Ayuntamiento, para ejecutar como crea conveniente las obras de desviación del colector general del alcantarillado de Valladolid hasta un presupuesto de 100.000 pesetas, se abre un concurso durante un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la adjudicación del destajo de estos trabajos.

Los pliegos de condiciones y presupuestos, pueden ser consultados en la Sección de Vías y Obras del Excmo. Ayuntamiento, en donde serán entregadas las proposiciones hasta las doce de la mañana del día en que expira el plazo.

La apertura de pliegos se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, (Salvador, 6), y ante el Ingeniero Jefe, a las doce y media de la mañana del día en que termina el plazo de admisión de proposiciones.

Para poder tomar parte en el concurso, será necesario hacer un depósito de cinco mil pesetas, pudiéndose hacer la consignación en la Caja general de Depósitos, o en la Pagaduría de la Jefatura de Obras públicas.

El licitador a cuyo favor se adjudique el concurso, se obligará a constituir una fianza definitiva equivalente al diez por ciento de la cantidad líquida de remate, que no podrá ser devuelta hasta que se haga la recepción definitiva de

las obras, y siempre que no haya reclamación en contrario.

El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos que origine este concurso, anuncios, reintegros, derechos reales y de cualquier contribución e impuesto.

Sin perjuicio de las condiciones anteriores y las que figuran en el pliego, regirán también las establecidas en los Reales decretos de 2 y 14 de Julio de 1924; las relativas a la ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907; las que previene el Real decreto de 10 de Junio de 1902, por las que el destajista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, que deberán ser de la localidad, y en el cual deberán quedar precisamente estipuladas la duración del mismo, requisitos para su denuncia o suspensión, número de horas de trabajo y el precio del jornal, además del cumplimiento de todas las obligaciones de índole social que imponen las leyes vigentes.

Valladolid, 22 de Febrero de 1935. — El Ingeniero Director de Vías y Obras municipales, José R. Sánchez Fuentes.

### Modelo de proposición

(que se extenderá en papel de la clase 6.<sup>a</sup>, con un sello municipal de veinticinco céntimos, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de .....)

«Don F. de T. y T. ...., vecino de ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., se comprometo a ejecutar las obras de ..... conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas redactados y aprobados al efecto, haciendo la baja de ..... (tanto por ciento, en letra), de los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto, o por precios tipos (si no se hiciese baja), y señalando un jornal mínimo a los obreros que han de emplearse en las obras de ..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid, .... de ..... de 193....

103

Núm. 1.137

Barruelo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 24 del actual, acordó nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación para la confección del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1935,

habiendo correspondido a los señores siguientes:

### Parte real

D. Eugenio Francos Pérez.  
D. Mariano García Castellanos.  
D. Anastasio García Gutiérrez.  
D. Ponciano Laguna Presa.

### Parte personal

D. Sebastián Herrero Martínez.  
D. Lázaro Reglero San José.  
D. Gregorio Ayala Moro.

Lo que se hace público para que, en el plazo de quince días, puedan exponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Barruelo, 25 de Febrero de 1935.  
El Alcalde, Jesús Cadenato.

Núm. 1.127

Campaspero

Terminado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1934, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes.

Campaspero, 25 de Febrero de 1935. — El Alcalde, Pedro Hernando.

Núm. 1.132

Carpio

Propuesta por la Comisión de Hacienda la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Carpio, 26 de Febrero de 1935.  
El Alcalde, Alejandro Antonio.

Núm. 1.130

Castrobol

Los días 4 y 5 de Marzo próximo, y durante las horas de oficina, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del primer trimestre de pastos correspondiente al año actual.

Durante dichos días y hasta el día 10 de expresado mes, podrán

satisfacer sus cuotas sin recargo alguno los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento; bien entendido que, pasado dicho plazo, tendrán que satisfacer los recargos consiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrobol, 26 de Febrero de 1935. — El Alcalde, Horacio Barrero.

Núm. 1.129

Fuente Olmedo

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1934, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales, y en las horas hábiles de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuente Olmedo, 26 de Febrero de 1935. — El Alcalde, Emiliano Rincón.

Núm. 1.134

Matapozuelos

Terminada la confección del censo de campesinos de este Municipio por la Junta depuradora, se halla expuesto al público por el plazo de diez días, durante los cuales, los que se crean perjudicados, pueden presentar, ante la misma, verbalmente o por escrito, las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Matapozuelos, 25 de Febrero de 1935. — El Alcalde, Clemente Ruiz.

Núm. 1.063

Portillo

El día 6 del próximo mes de Marzo, y hora de las once, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta primera del aprovechamiento de corta de 85 pinos secos en el monte Arenas, que arrojan 2,640 metros cúbicos de madera y 60,525 metros cúbicos de leña, en la cantidad de 334,31 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de lo tasación para tomar parte en la subasta.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones,

se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante las horas de oficina.

Portillo, 21 de Febrero de 1935.  
El Alcalde, Rufino Adeva.

104

Núm. 1.131

**Rueda**

Confeccionados los documentos cobratorios de las cuotas de derechos y tasas sobre balcones y ventanas e impuestos sobre carruajes, caballerías y bicicletas de lujo, sobre casinos y círculos de recreo y el de inquilinato de este término municipal, para el año actual de 1935, se hallan expuestos al público durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones.

Rueda, 25 de Febrero de 1935.  
El Alcalde, Cándido Gallego.

Núm. 1.133

**La Seca**

Rendidas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes a los ejercicios de 1930, 1931 y 1932, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

La Seca, 26 de Febrero de 1935.  
El Alcalde, Ubaldo Sanz.

Núm. 1.135

**Tordehumos**

Don Isidoro Cartón Alvarez, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento de utilidades de este Municipio para el año de 1932.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados

por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y media y terminará a las doce del día 3 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tordehumos, 25 de Febrero de 1935.—Isidoro Cartón.

Núm. 1.136

**Tordehumos**

Don Ubaldo Martínez Peña, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades de este Municipio para el año de 1932.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y media y terminará a las doce del día 3 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, median-

te papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tordehumos, 25 de Febrero de 1935.—Ubaldo Martínez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 1.124

**VALLADOLID.—PLAZA**

REQUISITORIA

Martínez Pérez; Angel; natural de La Pedraja, de estado casado, profesión jornalero, de 37 años, hijo de Luis y Autirilia, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por tentativa de robo, sumario número 91, de 1934; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, a fin de notificarle un auto de procesamiento y prisión y constituirse en tal concepto en la Cárcel de dicha ciudad; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 1.076

**NAVA DEL REY**

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias para hacer efectivas costas impuestas al procesado en el sumario número 41, de 1932, sobre estafa, Eustaquio Prieto Corzo, y en cuyas diligen-

cias se han embargado, como de la propiedad de referido procesado, los bienes siguientes, sitos en término de Castronuño:

Primero, Una tierra a las Cáñamas, de dos fanegas; linda al Naciente, otra de Antonio Barajas; Mediodía; otra de Celestino Rodríguez; Poniente, otra de herederos de Gregorio Prieto, y Norte, con la misma. Tasada en doscientas pesetas.

Segundo. Otra tierra al camino de la Bóveda, de cuatro fanegas; linda Naciente, otra de herederos de Francisco Alonso; Mediodía, camino del Pago; Poniente, otra de José del Pino, y Norte, otra de Juan José Martínez. Tasada en trescientas sesenta pesetas.

Y para la segunda subasta de dichas fincas, con rebaja del veinticinco por ciento de su valor, se ha señalado el día veintiuno de Marzo próximo, y su hora de las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de referidos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate se hará en calidad de ceder; que los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro de la Propiedad sin que puedan exigir ningún otro, y que los créditos anteriores y preferentes si los hubiere quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio de remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado con la responsabilidad de los mismos, sin cuyos requisitos no será admitidos.

Dado en Nava del Rey, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Vicente Armadá.

Núm. 1.105

**NAVA DEL REY**

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguió sumario bajo el número 51, de 1932, sobre estafa, contra Marcelino Hernández Fernández, y en la pieza de responsabilidad del

mismo y para pago de las costas en indemnización al Estado, se embargaron, como de la propiedad de referido procesado, las fincas siguientes:

Primera. Un bacillar al pago del Parvón, de aranzada y media; linda Naciente, con teso; Mediodía, albillería de Román Vázquez; Norte, otra de Matías Gutiérrez, y Poniente, tierra de María Alonso. Tasada en setecientas pesetas.

Segunda. Una tierra al pago de los Haces, de fanega y media; linda al Naciente, camino del Parvón; Mediodía, herederos de Francisco Pérez; Norte, otra de Rufino Gómez, y Poniente, otra de Eustaquio Hernández. Tasada en trescientas pesetas.

Tercera. Una casa en el casco de Castronuño, y su calle del Capitán Nolla; linda por la derecha, entrando, otra de Tiburcio Alvarez; izquierda, otra de Ulpiano Alvarez, y espalda, otra de Agueda Martín. Tasada en mil quinientas pesetas.

Y para la segunda subasta de dichas fincas, con rebaja del veinticinco por ciento de su valor, se ha señalado el día veintidós de Marzo próximo, y su hora de las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de referidos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate se hará en calidad de ceder; que los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, sin que puedan exigir ningún otro, y que los créditos anteriores y preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado con la responsabilidad de los mismos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Nava del Rey, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. — Agustín B. Puente. — El Secretario judicial, Vicente Armadá.

Núm. 1.106

NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de

la provincia, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguió sumario, bajo el número 54, de 1932, sobre estafa, contra Cipriano García Alvarez, y en la pieza de responsabilidad civil del mismo y para pago de las costas e indemnización al Estado, se embargó, como de la propiedad de referido procesado, la finca siguiente:

Primera. Una tierra al pago de Carrelagranja, de dos fanegas; linda al Naciente, otra de Juan Gómez; Mediodía, otra de Indalecio Diez; Norte, otra de Pía Hernández, y Poniente, otra de Eustaquio Hernández. Tasada en trescientas pesetas.

Y para la segunda subasta de dicha finca, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, se ha señalado el día veintidós de Marzo próximo, y su hora de las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de referidos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate se hará a calidad de ceder; que los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro de la Propiedad sin que pueda exigir ningún otro, y que los créditos anteriores y preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin que se destinen a su extinción el precio de remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado con la responsabilidad de los mismos sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Nava del Rey, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. — Agustín B. Puente. — El Secretario judicial, Vicente Armadá.

Núm. 1.107

NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguió sumario, bajo el número 58, de 1932, sobre estafa, contra Antonio Baraja Corzo, y en la pieza

de responsabilidad del mismo y para pago de las costas e indemnización al Estado, se embargaron, como de la propiedad de referido procesado, las fincas siguientes:

Primera. Una tierra al pago de Carrascal, de unos veinte celemines; linda Naciente, otra de Juan de Mata; Mediodía, otra de Cesáreo Alonso; Norte, otra de Celestino Galván, y Poniente, otra de José Alonso. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Segunda. Otra tierra al pago de Valdecastro, de unos quince celemines; linda Naciente, otra de Pedro Santos; Mediodía, se ignora; Norte, se ignora, y Poniente, con perdido. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Tercera. Otra tierra al pago de la cañada de Antón Martín, de unos diez celemines; linda al Naciente, otra de Miguel Gómez; Mediodía, otra de Alfonsa Prieto; Norte, otra de Vidal Cea, y Poniente, otra de Pedro Hernández. Tasada en doscientas pesetas.

Cuarta. Una albillería al pago de las Cañamas, de cuatro aranzadas; linda al Naciente, camino del Pago; Mediodía, un majuelo de Medardo Hernández; Norte, con albillería de Celestino Rodríguez, y Poniente, con el camino de las Labranzas. Tasada en dos mil pesetas.

Y para la subasta, que se celebrará por segunda vez, de dichas fincas, con rebaja del veinticinco por ciento de su valor, se ha señalado el día veintidós de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate se hará a calidad de ceder; que los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro de la Propiedad de este partido, sin que pueda exigir ningún otro, y que los créditos anteriores y preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin cuyos requisitos no le serán admitidos.

Dado en Nava del Rey, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. — Agustín B. Puente. — El Secretario judicial, Vicente Armadá.

Núm. 1.109

NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguió sumario bajo el número 57, de 1932, sobre estafa, contra María de la Cruz Alvarez Hernández, en la pieza de responsabilidad civil del mismo y para pago de costas, indemnización al Estado, se embargaron, como de la propiedad de referida procesada, las fincas siguientes:

Primera. Una casa en el casco de Castronuño, y su calle Real; linda por la derecha, entrando, otra de Leopoldo Hernández; izquierda, otra de Herminio Santos y espalda, con calle de Rasca viejas, donde tiene su puerta accesoría. Tasada en cinco mil quinientas pesetas.

Segunda. Una tierra al pago de Requejo, de cabida de dos fanegas; linda Naciente, otra de Vicente Alvarez; Mediodía, otra de Cayetano García; Norte, Esteban Hernández, y Poniente, otra de Lucinio Sotelo. Tasada en mil pesetas.

Y para la segunda subasta de dichas fincas se ha señalado el día veintidós del próximo mes de Marzo, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, a las once de la mañana de dicho día, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate se hará a calidad de ceder; que los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro de la Propiedad de este partido, sin que puedan exigir ningún otro, y que los créditos anteriores y preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado con la responsabilidad de los mismos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Nava del Rey, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. — Agustín B. Puente. — El Secretario judicial, Vicente Armadá.

Imprenta de la Diputación provincial